

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 9CGL220
MBR/ALK/MGC.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION DE LA ARAUCANIA, AL SERVICIO
DE SALUD ARAUCANIA SUR.

Santiago , 03-04-2017

EXENTO N° E-183

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el Servicio de Salud Araucanía Sur, en petición adjunta; los Oficios N° E-11021 de 8 de agosto de 2016 y ORD. N° 210, ambos de 31 de enero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía; el Oficio N° E-14144 de 8 de febrero de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-14388 de 10 de marzo de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Salud Araucanía Sur, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Lote A, del Sector Maquehue, comuna de Padre Las Casas, provincia de Cautín de la Región de la Araucanía, a fin de dar término a las obras de construcción del Hospital de Padre las Casas y ejecutar el proyecto denominado “Construcción Complejo Asistencial Padre Las Casas”, financiado con fondos sectoriales, Código BIP 30126159-0.-

Que el señalado proyecto cuenta con las inversiones necesarias, justificando el plazo por cuanto permitirá seguir realizando inversiones en mantención e infraestructura y por ende dar continuidad a la prestación de servicios a favor de la comunidad, la iniciativa constituye una de las prioridades más emblemáticas del Programa del Gobierno de Chile, en el marco del plan de inversiones del Ministerio de Salud en la Región de la Araucanía.

Que el Centro Asistencial aludido corresponde a un hospital NODO de Mediana Complejidad y un Centro de Referencia en Salud, que tendrá como área de influencia las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Melipeuco, Vilcún y Freire, lo que permitirá descomprimir el centro hospitalario regional de mayor complejidad, mediante el desarrollo de especialidades específicas que corresponden a especialidades médicas, odontológicas y unidades de apoyo, consistente en Laboratorio, Imagenología, Farmacia, Rehabilitación Kinésica, Esterilización, Lavandería y Alimentación.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía otorgó por Resolución (Exenta) 1975 de 22 de septiembre de 2011, una concesión de uso gratuito a favor del Servicio de Salud de La Araucanía Sur por el plazo de 5 (cinco) años, para la construcción de un “Hospital Nodo de mediana complejidad”.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 58, celebrada el día 20 de julio de 2016.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 50 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el destino que se desea dar al inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR, R.U.T. 61.607.400-8, domiciliada para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 969, Piso 4, comuna de Temuco, el inmueble fiscal, signado como Lote A, del Sector Maquehue, comuna de Padre Las Casas, provincia de Cautín de la Región de la Araucanía; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2200-16 inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 457 N° 435 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2011; singularizado en el Plano N° 09112-5.418-C.R.; I.D. Catastral N° 304677; con una superficie aproximada de 4,00 Hás. (Cuatro hectáreas), con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Terreno Fiscal destinado a la Fuerza Aérea de Chile Base Aérea - Maquehue en 320,173 metros, separado por cerco.

ESTE : Terreno Fiscal destinado a la Fuerza Aérea de Chile Base Aérea - Maquehue en 155,070 metros, separado por cerco.

SUR : Camino Público de Temuco a Boroa en 378,291 metros.

OESTE : Terreno Fiscal destinado a la Fuerza Aérea de Chile Base Aérea - Maquehue en 84,00 metros, separado por cerco.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 50 (cincuenta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal, al funcionamiento del HOSPITAL DE PADRE LAS CASAS y efectuar las mantenciones, mejoras de sus instalaciones, como así también la ejecución de las obras del edificio de dicho

Hospital.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco,

cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que este fue entregado en concesión de uso gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales al Servicio de Salud Araucanía Sur, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de La Araucanía
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **13c629ae-86cf-43bd-8e0f-a80ebfb520f5**